



CTCP-10-00185-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

**SARAH VICTORIA LOPEZ AMAYA**

sarahvict25@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-18-001425

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	31 de 01 de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-083-CONSULTA
Tema	RECONOCIMIENTO DE DONACIONES RECIBIDAS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*Las máquinas de gimnasio pueden reconocerse como un elemento de propiedad, planta y equipo, y, por tratarse de una donación la contrapartida correspondería con el pasivo diferido, el cual se amortizará al ingreso durante el periodo de vida útil del bien mueble reconocido como elemento de propiedad, planta y equipo.*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*Agradezco por favor brindar referencia sobre como una propiedad horizontal debe contabilizar la donación de \$5.800.00, dinero que entrega la constructora para la compra de unas máquinas para el Gimnasio, con la condición de que la factura de la compra saliera a nombre de la constructora, el dinero*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



71



de la donación lo contabilice como un ingreso por donación contra caja y la contra partida la contabilice como un gasto y no como propiedad planta y equipo ya que lo que había leído decía que solo lo que podía ingresar como activo en propiedad planta y equipo y patrimonio cuando se reciben bienes de uso de la copropiedad.

Solicito aclaración del concepto porque existe controversia en el conjunto por la forma de cómo lo contabilice y me solicitaron un concepto de cómo debe ser contabilizado para ver si se modifican los estados financieros, ya que se nos acerca la asamblea general ordinaria y queremos dejar en claro el ingreso de la donación con su contra partida en la compra de las maquinas.

Agradezco su colaboración y pronta respuesta

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El tema de las donaciones recibidas en la propiedad horizontal fue tratado en la Orientación No 15 emitida por el CTCP, en el apartado "Donaciones o subvenciones recibidas por la Copropiedad", el cual puede consultar en la página web [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace publicaciones- orientaciones técnicas.

A continuación se transcribe el tema de donaciones recibidas de la Orientación No. 15:

### *"Donaciones o subvenciones recibidas por la Copropiedad"*<sup>1</sup>

*Para la contabilización de las subvenciones o donaciones que reciba la copropiedad se tendrán en cuenta los principios para la contabilización de las subvenciones contenidas en los Grupos 1, 2 o 3, dependiendo del marco técnico normativo que resulte aplicable.*

*En general, los principios establecidos en los nuevos MTN establecen que las subvenciones se reconocen por su valor razonable.*

*Las donaciones o subvenciones que no imponen condiciones de rendimiento futuras se reconocen como ingreso en el estado de resultados, cuando los importes de la subvención sean exigibles, y las subvenciones que imponen condiciones de rendimiento futuras se reconocen como ingreso únicamente cuando se cumplan las condiciones de rendimiento, lo que implica que hasta tanto se cumplan las condiciones estas se registren como un pasivo por ingresos diferidos. Si las subvenciones están relacionadas con la adquisición, construcción o mejora de activos, y existen condiciones de rendimiento futuras, lo más pertinente es registrar la subvención como un ingreso diferido y reconocerlas en resultados sobre una base sistemática a lo largo*

<sup>1</sup> Ver: Grupo 1, Decreto 2615 de 2014, NIC 20; Grupo 2, Decreto 3022/2013, Sección 24; y Grupo 3, Decreto 2706/2012, cap. 2.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

11



*de la vida útil del correspondiente activo. El cuadro No. 14 presenta un resumen de los principios que deben ser aplicados para la contabilización de las subvenciones: (...)"*

Respecto a la pregunta sobre si las máquinas de gimnasio, recibidas como donación por parte de la constructora, corresponden a un elemento de propiedad, planta y equipo o a un gasto, es importante observar que por tratarse de un bien mueble no esencial desafectado, puede reconocerse como un elemento de propiedad, planta y equipo, y, por tratarse de una donación la contrapartida correspondería con el pasivo diferido (siempre que la donación imponga condiciones que deban ser cumplidas a través del tiempo), o como un ingreso en el estado de resultados, si la donación no impone ninguna condición.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

  
**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v12





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 12 de Febrero del 2018

**1-INFO-18-001425**

Para: **sarahvict25@hotmail.com**

**2-INFO-18-001114**

VICTORIA LOPEZ

Asunto: Consulta 2018-03

Buenas tardes

Adjunto respuesta a su Consulta 2018-083

**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Anexos: 2018-083.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador(571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**  
Mi Futuro. Abierto.



GD-FM-009.v12

